

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-164-2022, caratulada “Banco del Estado de Chile con ZAMORANO AGUILAR”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) ZAMORANO AGUILAR FELIPE JOSE, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en MANUEL MONTT 583, LA UNION. El pagaré fue suscrito por la suma de \$4.122.071.-, por concepto de capital, más un interés del 0.99% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$109.526.- cada una, salvo la última cuota de \$109.530.-, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de Mayo de 2020. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 5 de Octubre de 2021, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$3.143.002.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RNKYBNXKWXQ

SS. PEDIMOS: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) ZAMORANO AGUILAR FELIPE JOSE, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$3.143.002.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a nuestra representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: Forma especial de notificación.

La Unión, veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós. A lo principal, primer y segundo Otrosí, se resolver una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podría hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes, martes y jueves desde las 09:00 hasta las 11:00 horas; al tercer Otrosí, Téngase presente y por acompañado el documento, con citación; al cuarto Otrosí, Téngase presente; al quinto otrosí, Téngase presente forma especial de notificación. La Unión, catorce de Abril de dos mil veintidós. Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo y cuarto otrosí, Téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al quinto otrosí, Téngase presente forma especial de notificación. cuantía: \$3.143.002. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas.

La Unión, cinco de noviembre de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 51: habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don **FELIPE JOSÉ ZAMORANO AGUILAR, cedula de identidad N 17.126.077-9**, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deber ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cítese a don **FELIPE JOSÉ ZAMORANO AGUILAR, cédula de identidad N 17.126.077-9**, para el quinto día hábil desde la última



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RNKYBNXKWXQ

publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial costa del solicitante. Si la audiencia recayera en día sábado, se realizar al día hábil siguiente, en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el art culo 54 del C digo de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado **FELIPE JOSÉ ZAMORANO AGUILAR**, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. Si la audiencia recayera en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado; bajo apercibimiento de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifco a don **FELIPE JOSÉ ZAMORANO AGUILAR**, quedando citado para el quinto día hábil posterior a la última publicación en el domicilio del Tribunal, Si la audiencia recayera en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RNKYBNXKWXQ